



Pachuca de Soto, Hidalgo, a veintiocho de abril de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal que guardan los autos y con fundamento en los artículos; 99 inciso C fracción IV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 337 al 341 y 372 al 378 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; y 1, 28 fracciones II, IV y XI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; **SE ACUERDA:**

PRIMERO. De conformidad con el derecho de acceso a la Tutela Judicial Efectiva reconocido en el artículo 17 párrafo segundo de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 2 del Código Electoral del Estado de Hidalgo y el artículo 21 fracción XXI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral, así como de la tesis XXV/97, de rubro **DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. SU REALIZACIÓN NO AGRAVIA A LAS PARTES**¹. Este órgano jurisdiccional ordena a través del presente acuerdo diligencias para mejor proveer.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior se procede a **dejar sin efectos el cierre de instrucción** decretado en el proveído de fecha veintisiete de abril de la presente anualidad.

TERCERO. En razón de lo anterior, se ordena al Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo a efecto de que en un **plazo no mayor a diez días** realice, lo siguiente:

1. **Dejar sin efectos la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el dieciocho de abril del año en curso**, dejando subsistente todo lo actuado respecto a las conductas denunciadas supuestamente violatorias.
2. **Requerir a Abraham Mendoza Zenteno**, para que manifieste expresamente si el día tres de abril del año en curso acudió o no, al

¹ Tesis XXV/97

DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. SU REALIZACIÓN NO AGRAVIA A LAS PARTES.- Cuando los órganos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordenan desahogar pruebas para mejor proveer los asuntos de su competencia, entendidas estas diligencias como aquellos actos realizados por propia iniciativa del órgano responsable, conforme a sus exclusivas facultades, con el objeto de formar su propia convicción sobre la materia del litigio, no puede considerarse que con ese proceder causen agravio a los contendientes en el juicio, habida cuenta que con esas diligencias no se alteran las partes sustanciales del procedimiento en su perjuicio, ya que lo hacen con el único fin de conocer la verdad sobre los puntos controvertidos.

evento de campaña de Julio Ramon Menchaca Salazar candidato a la Gubernatura por MORENA, y en caso de ser afirmativa su respuesta informe bajo protesta de decir verdad si tuvo alguna participación o no en dicho evento, asimismo en caso de ser afirmativa su respuesta informe en que consistió dicha participación.

3. Una vez hecho lo anterior deberá **celebrar, nueva Audiencia de Pruebas y Alegatos**, desahogando todas y cada una de las pruebas que obren en el expediente, tomando en cuenta, las manifestaciones por las partes.
4. Posteriormente, la autoridad instructora deberá **remitir a este Tribunal Electoral** el expediente para su resolución, de conformidad con lo previsto en lo establecido por los artículos 339 y 340 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

CUARTO. Gírese atento oficio al Maestro Uriel Lugo Huerta en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para que dé cumplimiento a lo establecido en el punto **TERCERO** del presente proveído.

QUINTO. En ese orden de ideas y a efecto de garantizar el pleno acceso a la justicia, en aras de contar con la debida integración del expediente, **se ordena la devolución de las constancias al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo relativo al expediente en que se actúa**, para que en uso de sus atribuciones realice lo siguiente:

SEXTO. Notifíquese como en derecho corresponda.

Así lo acordó y firmó el Magistrado Manuel Alberto Cruz Martínez del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, en su calidad de Magistrado Instructor, actuando como Secretario de estudio y proyecto Esteban Isaías Tovar Oviedo quien autentica y da fe.

